Ante esta dicha cabdad de murcia que la noble cabdad de lorca
e sus terras por el rey e reyna nuestros señores e santos
de dios Ronis e manuel de dios Ronis e alonso fajardo e pedro
de zanbrana e el dotor dinto martines de mesales e lope de
de lorca e pedro riquelme e juan de mesales e juan de ortega de
biles que son de los diez e seys honbres buenos regidores
para de ver e ordenar los dichos vos e fazienda del dicho
concejo seyendo y fran.co p.o de dios uno e dicho hurtado e s.o
riquelme e alonso pedriman e alonso de dios uno e fran.co
mas de bonadilla jurados de la dicha cabdad de murcia

Sobre la
Genya
el pes que di
dor dio en el
a la te de los
terminos
de mula

e los dichos señores concejo por quanto el licenciado diego
Rodrigues de palencuela pes que oydor de sus dichos
de esta cabdad vino para amojonar los terminos
de entre esta cabdad e la villa de mula y para conoscer
del abto que esta cabdad fizo e segar los trigos que los vos
de mula tenian senbrados e ciertas canadas que esta
cabdad tenia por suyas y poseyr el qual a dado
y pronunciado su sentencia sobre la particion de los
dichos terminos por la qual a juzgado a la villa de mula
las canadas que la gente de esta cabdad segun de lo qual
esta dicha cabdad a apelado y por que se espera que el
dicho juez a de conoscer del delicto que el señor dicho
la villa de mula acusa a esta cabdad sobre el segar
de los dichos panes por ende los dichos señores
de spues de dicho ver muchos hablado y platicado
sobre lo susodicho y mirando se muchedumbre de la
dicha cabdad segun la dicha apelacion e ono
e tomar el grand medio y concordia sobre ello segund
que el dicho pes que oydor lo a apuntado y hablado acordaron
dieron cargo a santos de dios Ronis e el dotor dinto
martines de mesales e lope de alonso de lorca Ro